JULIO GARRIDO REQUENA, Registrador de la Propiedad de HUELVA TRES, **CERTIFICO**:

Que la finca registral **finca número 42262 de Huelva** -a la que corresponde el Código Registral Unico nº: 21009000106173-, cuya descripción es la siguiente: ""**URBANA.- SIETE.-** Piso tercero tipo B, de la casa número cincuenta y uno del Sector Municipal del Plan Parcial de La Orden, en esta ciudad, hoy Plazuela Juan Pablo II, número 51, 4ºB. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cocina y terraza. Tiene una superficie construida de **ochenta y ocho metros y cinco decímetros cuadrados**, y útil de setenta y un metros y veintisiete decímetros cuadrados. Linda: por su frente, izquierda y fondo, con terrenos de la propia finca en que está construido, y por la derecha con el piso tipo B, de esta misma planta y casa. Coeficiente: **Once enteros y setenta milésimas por ciento.**" ", con referencia catastral número NO CONSTA, figura inscrita a favor de Don **JOSE VAZQUEZ HERNANDEZ**, con D.N.I. 29772195Y, titular con CARACTER PRIVATIVO, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON FRANCISCO JOSÉ ÁBALOS NUEVO, en HUELVA, el día 02/06/2004, con número de protocolo 1352/2004, según la Inscripción 7ª, al folio 21, libro 46, tomo 1199. **Dicha inscripción es la última de dominio practicada y se halla vigente en la actualidad.** Dicho señor se encuentra casado en régimen de separación de bienes con Doña Manuela Fernández Gómez.

La finca de este número está sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal.

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas**:

CARGAS POR PROCEDENCIA:
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:
Una HIPOTECA a favor de **CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, en garantía de TREINTA Y SEIS MIL EUROS de principal; de TREINTA Y SEIS MIL EUROS de intereses ordinarios; de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS de intereses de demora; de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS para costas y gastos; y de MIL OCHOCIENTOS EUROS para pagos anticipados. Constituida mediante escritura otorgada en Huelva, el 2 de junio de 2004, ante el Notario don Francisco José Ábalos Nuevo, número 1353 de protocolo que causó la inscripción 8ª de fecha 30 de agosto de 2004. Ampliada por la inscripción 9ª siguiente.

La HIPOTECA de la inscripción 8ª, a favor de **CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, ha sido **ampliada** por la inscripción 9ª, se amplia el principal del préstamo en la cantidad de DIECISIETE MIL EUROS, quedando gravada a responder, tras la ampliación, de CINCUENTA Y TRES MIL EUROS de principal; de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS EUROS de intereses de demora; de DIEZ MIL SEISCIENTOS EUROS para gastos y costas; y de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS de otros gastos. Se tasa a efectos de subasta según la escritura de constitución, en la total responsabilidad hipotecaria máxima. El plazo de duración del préstamo es de TRESCIENTOS MESES a contar desde la fecha de la

escritura de constitución. Resulta de escritura otorgada en Huelva, el 18 de julio de 2005, ante el Notario don Francisco José Ábalos Nuevo, número 1752 de protocolo, que causó la inscripción 9ª de fecha 29 de agosto de 2005.

Al margen de esta hipoteca consta la siguiente nota: En esta fecha se expide la **certificación** de cargas del Artº 688 de la L.E.C., **en relación a la hipoteca de la inscripción 8ª, ampliada y modificada por la 9ª.** Así resulta de un **mandamiento** expedido por duplicado por el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Huelva, con el Juicio número 534/2.023,** el veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, por Don Alfredo Malo Lara, Letrado de la Administración de Justicia, que ha sido presentado telemáticamente a las nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, según el asiento 289 del diario 76. Huelva a dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.

La hipoteca de la referida inscripción 8ª, ampliada y modificada por la 9ª, se halla subsistente y sin cancelar. Al margen de las mismas se extiende notas de expedición de esta certificación. Inserción literal de dichas inscripciones quedan como documento unido a la presente.

Un EMBARGO a favor de COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA, expediente número 2013/136384 EB/ME DM2020010121, para responder de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO euros con SETENTA Y TRES céntimos de Importe Global. Anotado con la letra G de fecha nueve de Diciembre del año dos mil veinte.

Un EMBARGO a favor de AYUNTAMIENTO DE HUELVA, expediente número 2013/136384 EB/ME DM2020010121, para responder de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS euros con OCHO céntimos de Importe Global. Anotado con la letra H de fecha nueve de Diciembre del año dos mil veinte.

Un EMBARGO a favor de AYUNTAMIENTO DE NERVA, expediente número 2013/136384 EB/ME DM2020010121, para responder de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO euros con OCHENTA Y OCHO céntimos de Importe Global. Anotado con la letra I de fecha nueve de Diciembre del año dos mil veinte.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

En el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **quedan extendidas las pertinentes comunicaciones** a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante "DRGN") de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DRGN e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la DRGN de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JULIO GARRIDO REQUENA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE HUELVA 3 a día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 22100912D6F65DB6

C.S.V. : 22100912D6F65DB6

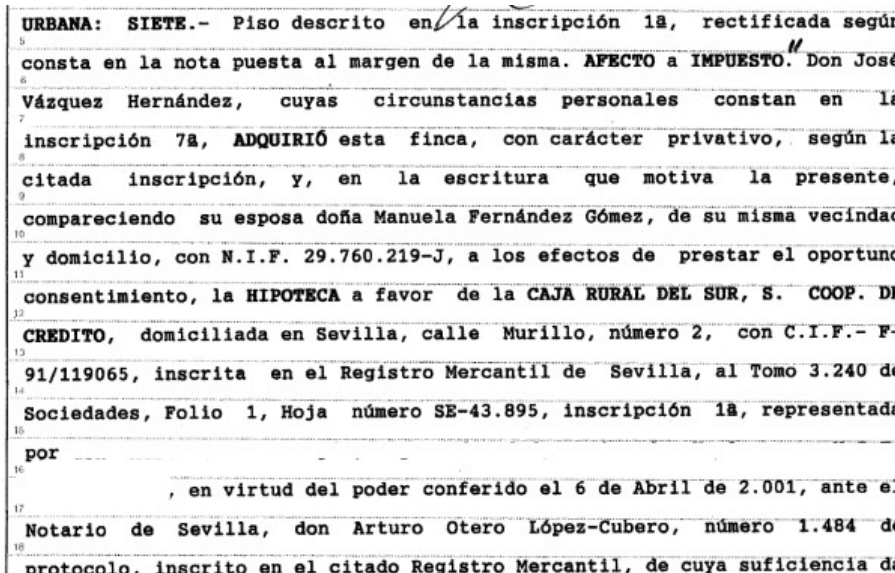
Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22100912D6F65DB6

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 8ª, DE LA FINCA 42.262 DE HUELVA-3.



URBANA: SIETE.- Piso descrito en la inscripción 1ª, rectificada segú consta en la nota puesta al margen de la misma. **AFECTO** a **IMPUESTO.** Don José Vázquez Hernández, cuyas circunstancias personales constan en l inscripción 7ª, **ADQUIRIÓ** esta finca, con carácter privativo, según l citada inscripción, y, en la escritura que motiva la presente, compareciendo su esposa doña Manuela Fernández Gómez, de su misma vecindad y domicilio, con N.I.F. 29.760.219-J, a los efectos de prestar el oportun consentimiento, la **HIPOTECA** a favor de la **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. D CREDITO,** domiciliada en Sevilla, calle Murillo, número 2, con C.I.F.- F- 91/119065, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 d Sociedades, Folio 1, Hoja número SE-43.895, inscripción 1ª, representad por , en virtud del poder conferido el 6 de Abril de 2.001, ante e Notario de Sevilla, don Arturo Otero López-Cubero, número 1.484 d protocolo, inscrito en el citado Registro Mercantil, de cuya suficiencia d fe el Notario autorizante; en garantía de un préstamo que formalizan baj las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.-** La Caja Rural del Sur concede a l parte prestataria, que lo acepta, un préstamo de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS PRIMERA BIS.- El** importe del préstamo se abona en una cuenta abierta en l Caja Rural del Sur, de la cual podrá disponer el prestatario: 1) Cuand acredite la presentación de la escritura en el Registro de la Propied correspondiente. 2) Cuando el prestatario acredite que no existen cargas n limitaciones inscritas o anotadas, ni documentos presentados a los mismo efectos, que resulten preferentes a esta hipoteca o puedan disminuir s

efectividad, y no se hubieran reflejado en la escritura que inscribo. 3) Entregar a la entidad acreedora y por el tiempo de vigencia del préstamo, la Póliza del seguro de incendio de la finca hipotecada, suscrita en términos bastantes, a juicio de la Caja, los recibos de este seguro y el de contribución, ambos al corriente. El incumplimiento por el prestatario de las obligaciones a que se refieren los tres números anteriores, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la escritura, facultará a la Caja para declarar resuelto el contrato, reintegrándose del capital prestado mediante cargo en la cuenta donde se produjo el abono. **SEGUNDA.**- El prestatario se obliga a devolver la cantidad prestada en el plazo de **TRESCIENTOS MESES**, a contar desde la fecha de la escritura que inscribo, obligándose la parte prestataria a su amortización mediante el pago de 300 **cuotas mensuales**, comprensivas de capital e intereses. **TERCERA.**- El capital prestado devengará a favor de la Caja un interés anual del **TRES ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL**, de las cantidades pendientes de amortizar. **TERCERA BIS.- Transcurrido el primer año** de la duración del préstamo, el tipo de interés será variable **anualmente**, y el tipo aplicable será el **EURIBOR a un año** publicado por el Banco de España en el mes anterior al que corresponda su revisión, más un diferencial de **1'250 puntos**. Se pacta expresamente que el interés resultante no podrá ser inferior al 3,75%. En el supuesto de que el nuevo tipo de interés sea rechazado por la parte prestataria, el contrato quedará resuelto inmediatamente, debiendo proceder la parte prestataria a la cancelación total del préstamo en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días, desde la fecha de finalización del anterior periodo de aplicación del tipo de interés. **CUARTA** y **QUINTA.**- Denegadas. **SEXTA.**- Las cantidades en vencidas y no satisfechas devengarán en favor de la Caja un interés anual del **20%**, sobre las cantidades en descubierto por capital e intereses vencidos, sin que sea necesario el previo requerimiento del acreedor para que se produzca la mora. **SEXTA BIS.**- La Caja Rural del Sur podrá declarar vencida, liquida y exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago antes de su vencimiento y exigirla judicial o extrajudicialmente en los siguientes supuestos: 1º.- Cuando resultare impagado a su vencimiento cualquier plazo de amortización o de intereses. 2º.- Cuando se produjere, cualquiera que sea la causa, disminución del valor de alguno del bien hipotecado en más de un 20% del fijado para susbasta y, requerido del deudor, no ofreciera garantías complementarias, suficientes a juicio de la Caja, en un plazo de veinte días naturales. La disminución de valor se entenderá acreditada cuando así lo dictamine un técnico colegiado competente en la materia, a petición de la Caja. 3º.- Cuando el hipotecante incumpliere alguna de las obligaciones consignadas en la estipulación 9ª. **SEPTIMA.**- Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la parte prestataria, el cumplimiento de las obligaciones contraidas se garantiza por la parte hipotecante constituyendo **HIPOTECA** voluntaria, a favor de la Caja, sobre esta finca, que cubrirá las responsabilidades consignadas en la estipulación décima. **OCTAVA.**- La hipoteca se extiende a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionadas en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. La parte hipotecante se obliga a comunicar a la Caja la realización de cualquier obra o instalación en el bien hipotecado y a solicitar, en su caso, su inscripción en el Registro de la Propiedad. **NOVENA.**- El hipotecante se obliga también: 1.- A conservar la finca hipotecada con toda diligencia y esmero, conforme a su naturaleza, haciendo en ellas cuanto se precise, a fin de que su valor no sufra

menoscabo, poniendo en conocimiento de la Caja, en término de un mes, cualquier acto que perjudique su estado físico, el derecho del propietario así como los actos de enajenación, y autorizándola para que, por medio de la persona que designe, las inspeccione cuando lo juzgue conveniente. 2.- A tener asegurada del riesgo de incendio la finca que se hipoteca, por importe mínimo igual al valor que se le asigna en la escritura y por el tiempo de duración del préstamo. 3.- A pagar en periodo voluntario de cobranza las contribuciones e impuestos que afecten a la finca hipotecada, la prima del seguro, gastos de comunidad, en su caso, y demás necesarios para su conservación, obligándose a acreditar ante la Caja dichos pagos, siempre que ésta lo exija. La Caja Rural, si lo estima conveniente, podrá realizar dichos pagos por cuenta del propietario y a costa del deudor y reclamar los anticipos, quedando garantizados con la hipoteca hasta la cifra señalada en la estipulación décima. 4.- Satisfacer por su cuenta todos los honorarios, impuestos, gastos y costas que se originen o devenguen por este préstamo hipotecario, su inscripción, cumplimiento normal o ejecución forzosa e indicencias hasta su cancelación total en el Registro de la Propiedad, así como cualquier otro gasto y honorario técnico por inspección de lo hipotecado. 5.- A no arrendar la finca hipotecada por una renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero el cincuenta por ciento más, no cubriera la responsabilidad total asegurada. **DECIMA**.- La hipoteca cubrirá, en perjuicio de tercero, la devolución de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS** del capital prestado, de hasta un máximo de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS** de intereses ordinarios, de hasta un máximo de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS** de intereses de demora, de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS** para costas y gastos, y de hasta **MIL OCHOCIENTOS EUROS** para pagos anticipados a que se refiere la estipulación novena. Las cantidades señaladas a efectos de intereses, no podrán superar los cinco años, plazo de protección que las partes acuerdan con arreglo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. **UNDECIMA**.- La Caja Rural podrá utilizar, para la ejecución de la hipoteca, cualquiera de los procedimientos judiciales o extrajudiciales regulados legal y reglamentariamente, quedando designada la Entidad acredora como mandataria para la venta de la finca hipotecada. En el caso de que los términos del presente contrato no se dedujera la liquidez de la deuda a efectos de ejecución, se tendrá por cantidad líquida debida y exigible el saldo que resulte de la cuenta correspondiente en los libros de la Entidad acreedora y acreditándose por Fedatario Público que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma convenida por las partes en este contrato. Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede al ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo y al de los gastos de conservación y explotación de la finca, incluidos los honorarios de administración. En su virtud para el ejercicio de la acción ejecutiva regulada en el capítulo I del título IV, del Libro III, de la L.E.C. derivada del presente contrato bastará la presentación de la primera copia de la escritura que inscribo así como los documentos previstos en el artículo 573 y, en su caso, los del art. 574 de la L.E.C. A los efectos de requerimientos, comunicaciones y notificaciones y en especial a lo previsto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los domicilios de todos los obligados a este contrato será los señalados al principio, a no ser que la variación de alguno de éllo hubiera sido notificado previamente a la entidad a través de fedatario competente. Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de la deuda, tanto por capital como por

intereses y demás prestaciones accesorias, podrá el acreedor ejercitar acción directa contra los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el capítulo V, del título IV, del Libro III, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en el mismo y con arreglo a los que establece en su nueva redacción el art. 129 de la Ley Hipotecaria, para lo que las partes pactan expresamente como valor para **SUBASTA** de esta finca, el de su total responsabilidad hipotecaria máxima, se señala como **domicilio** el suyo citado al principio. Para este procedimiento cualquier cambio de domicilio habrá de realizarse conforme a lo previsto en el artículo 683 de la L.E.C. Sin perjuicio de que la Caja pueda reclamar cuanto se le deba por el procedimiento judicial hipotecario, y por el procedimeinto ejecutivo ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme lo establecido en la escritura que inscribo, la Caja podrá también reclamar cuanto se le adeude por la vía de ejecución extrajudicial prevenida en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en relación los artículos 234 y siguientes Reglamento Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el art. 1.858 del Código Civil, para lo que se fijan como valor de tasación de la finca y domicilio del hipotecante, los antes indicados, y se designa a la Caja Rural para, en su caso, otorgar la escritura de venta de la finca en representación de la parte hipotecante. La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil que corresponda, y si hubiere varios el que libremente designe la Caja Rural. **UNDECIMA BIS, DUODECIMA, DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA.**- Denegadas. **DECIMOQUINA.**- Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Huelva, para cualquier cuestión litigiosa derivada de la escritura que inscribo. **DECIMOSEXTA y siguientes.**- Denegadas.- En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO,** su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, **DENEGANDOSE** la inscripción de las cláusulas 4ª, 5ª, 11ª bis, 12ª, 13ª, 14ª y 16ª y siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51,6 de su Reglamento. Resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva, el dos de Junio de dos mil cuatro, ante el Notario don Francisco José Abalos Nuevo, número 1.353 de protocolo, presentada a las 11'30 horas del pasado día 15 de Junio, asiento 1284 del diario 27. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a treinta de Agosto de dos mil cuatro.- **CONFRONTADO** este asiento se observa que se ha omitido decir que esta finca se encuentra **GRAVADA** con el **DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO** de la inscripción 7ª. Queda así rectificado en Huelva, fecha ut supra.-

AMPLIACION Y MODIFICACION HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 9ª, DE LA FINCA 42.262 DE HUELVA-3.

URBANA.- SIETE.- Piso tercero tipo B, de la casa número cincuenta y uno del Sector Municipal del Plan Parcial de La Orden, en esta ciudad, hoy Plazuela Juan Pablo II, número 51, 4º B. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cocina y terraza. Tiene una **superficie construida** de ochenta y ocho metros y cinco decímetros cuadrados, y útil de setenta y un metros y veintisiete decímetros cuadrados. Linda: por su frente, izquierda y fondo, con terrenos de la propia finca en que está construido, y por la derecha con el piso tipo B, de esta misma planta y casa. **Coeficiente:** Once enteros y setenta milésimas por ciento. **AFECTA A IMPUESTO, GRAVADA** con el **DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO** de la **inscripción 7ª, y GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la **inscripción 8ª**, la cual es objeto de ampliación por la presente. No está arrendada. DON JOSE VAZQUEZ HERNANDEZ,

mayor de edad, casado con doña Manuela Fernández Gómez en régimen de separación de bienes, vecinos de Huelva, Plazuela Juan Pablo II, número 51, 4º B, NN.I.F. 29.772.195-Y y 29.760.219-J, respectivamente, **ADQUIRIO** él ésta finca, con carácter privativo según la inscripción 7ª, y en la escritura que motiva la presente, compareciendo la señora Fernández Gómez, a los sólos efectos de prestar su consentimiento, dicho señor y la **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO**, domiciliada en Sevilla, calle Murillo, número 2, con C.I.F. F-91119065, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3.240 de sociedades, folio 1, hoja número SE-43895, inscripción 1ª, representada por , en virtud de poder conferido a su favor, mediante escritura otorgada en Sevilla, el seis de abril de dos mil uno, ante el Notario don Arturo Otero López Cubero, número 1.484 de su protocolo, inscrito en el citado Registro Mercantil, de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante, y especialmente facultado para este otorgamiento, mediante certificación expedida en Sevilla, el cuatro de julio de dos mil cinco, por Don Joaquín Vázquez López, Director General de la Caja Rural del Sur, que se une; **AMPLIAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 8ª**, con arreglo a lo siguiente: **AMPLIACION DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO.-** Se amplia el principal del préstamo en la cantidad de **DIECISIETE MIL EUROS**, por lo que el nuevo principal del préstamo es de CINCUENTA Y TRES MIL EUROS, que la parte deudora declara haberla recibido antes de este acto, que ha sido ingresada en la cuenta especial que, como cuenta de consignación, está abierta a nombre de la parte deudora en la propia entidad acreedora. **MODIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.-** La responsabilidad hipotecaria, queda modificada en los términos que se expresan: **CINCUENTA Y TRES MIL EUROS**, de principal; de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS** de intereses ordinarios; de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS EUROS** de sus intereses de demora; de **DIEZ MIL SEISCIENTOS EUROS** para gastos y costas, y **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS** de otros gastos. En todo lo demás queda subsistente lo pactado en la escritura de préstamo. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la entidad **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO**, su título de **AMPLIACION** sobre esta finca. Resulta del Registro y de copia de una escritura otorgada en Huelva, el dieciocho de julio de dos mil cinco, ante el Notario don Francisco José Abalos Nuevo, número 1.752 de protocolo, presentada a las 13'38 horas del pasado dieciocho de julio, bajo el asiento 1725 del Diario 31. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veintinueve de agosto de dos mil cinco.-